

9

VERBAL- RESTITUCION- 2021-00019-00

Al despacho de la señora Juez la anterior demanda que fue recibida el 20 de enero de 2021.

Bucaramanga,

09 FEB 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga,

09 FEB 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Debe indicar de manera concreta el valor de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, lo cual resulta determinante, para efectos de que la parte demandada pueda ser escuchada en el presente proceso, es necesario conocer exactamente cuánto debe cancelar.

En consecuencia este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

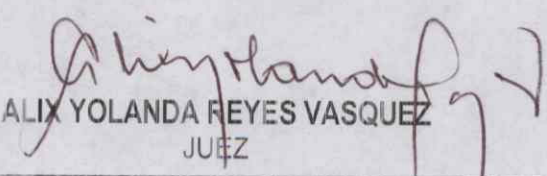
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por Raul Esteban Vargas Mutis contra RAMIRO MORALES CORONEL.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JUAN MANUEL ALVAREZ MANTILLA como apoderado judicial de Raúl Esteban Vargas Mutis, en los términos y para los efectos del poder conferido.

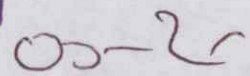
Notifiquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 011 HOY,

10 FEB 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO